

Nº 402

Letra: DCADM, ZCRJA

BUENOS AIRES, 6 de setiembre de 1983

///...TARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

En orden a lo solicitado en su providencia de fecha 2 de setiembre de 1983, esta Dirección General cumple en señalar que:

1) a partir del ejercicio 1976 se ha creado en el Presupuesto General de la Nación la cuenta especial nº 459 -Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto- Cumplimiento Ley nº 18.302 "S", estableciéndose anualmente el importe de las autorizaciones a gastar y de su cálculo de recursos;

2) se acompaña fotocopia del texto de la Ley nº "S" 18.302 sancionada y promulgada el 31 de julio de 1969, así como del Decreto Ley nº "S" 5.315 de fecha 22 de marzo de 1956 citado en el artículo 1º de la Ley "S" 18.302;

3) con imputación a los créditos presupuestarios acordados se han abonado a los respectivos titulares de este Departamento de Estado los importes que se consignan en las planillas anexas al presente informe. Dichas entregas de fondos se han efectuado en dólares estadounidenses o en pesos. En los casos en que se hizo en dólares se indica también el equivalente en pesos que ello representara, conforme a la respectiva operación bancaria;

4) se acompañan fotocopias de los recibos firmados por cada beneficiario y en los casos de transferencias al exterior, fotocopias de la orden impartida y del correspondiente comprobante bancario de giro.

5) la modalidad operativa de la cuenta especial es la siguiente:

a) en orden a la solicitud de fondos que efectúa el señor Ministro por el conducto correspondiente, se le entrega el cheque que la Dirección General de Administración emite contra los créditos de la cuenta especial, o se retiran del Banco de la Nación Argentina los fondos para el mismo fin, o se efectúa la adquisición de divisas hasta el importe que establece la partida en moneda extranjera;

b) el señor Ministro firma de conformidad el recibo que documenta la correcta entrega de los fondos solicitados en la divisa correspondiente;

c) con ello se cumplimenta el procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial nº 876 del 14 de setiembre de 1982.

///

tiembre de 1976 que en fotocopia se acompaña;

d) en materia de rendición de cuentas de las sumas entregadas la Dirección General de Administración nada tiene que intervenir, en función de la disposición contenida en el artículo 5º del Decreto Ley nº "S" 5.315/56, cuando establece que la documentación y rendición de cuentas internas sólo podrán ser inspeccionadas por el Ministro del ramo.

Déjase constancia que en el Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración obran todos los originales de los recibos que en fotocopia se agregan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]
[Handwritten arrow pointing left]